

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

52**ALCALÁ DE HENARES****RÉGIMEN ECONÓMICO**

El Excmo. Ayuntamiento Pleno reunido en sesión extraordinaria celebrada el día 23 de diciembre de 2024, acordó aprobar de forma definitiva el expediente de modificación de las ordenanzas fiscales y generales de precios públicos que han de regir en el ejercicio de 2025, una vez resueltas las reclamaciones presentadas durante el periodo de exposición pública, conforme a lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.4 del mismo texto legal, se procede a la publicación del texto de las modificaciones y nueva redacción de las ordenanzas fiscales aprobadas en BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, resultando de aplicación a partir del día 1 de enero de 2025 permaneciendo en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresas.

Contra el presente acuerdo los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, conforme a lo establecido en el artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que se interponga cualquier otro recurso si se estima oportuno.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17.4 del TRLHL antes citado, se procede a transcribir el texto íntegro de las modificaciones y nueva redacción de las ordenanzas fiscales aprobadas:

En todas las Ordenanzas que se modifican, la Disposición Final debe ser sustituida por el siguiente texto: “La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y surtirá efectos a partir del 1 de enero de 2025, en tanto no se apruebe su modificación o derogación expresa”.

ORDENANZA FISCAL Nº 1 GENERAL DE GESTIÓN, INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN

El último párrafo de la letra B) del punto 4 del artículo 14 queda redactado de la siguiente forma:

“Las resoluciones que se dicten en este procedimiento serán susceptibles de recurso de reposición y de reclamación económico-administrativa”.

El artículo 30 queda redactado de la siguiente forma:

“La concesión de cualquier clase de beneficios tributarios se hará por el órgano municipal competente, una vez comprobadas las circunstancias que motivan dicha concesión. De conformidad con lo previsto en el artículo 137 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, el reconocimiento de beneficios fiscales podrá ser provisional condicionado al cumplimiento de condiciones futuras como la obtención de la correspondiente licencia urbanística o la conformidad de la declaración responsable o comunicación previa. El incumplimiento de las condiciones futuras obligará a la regularización del beneficio fiscal con los intereses de demora correspondientes.”

La letra c) del punto 1 del artículo 35 queda redactado de la siguiente forma:

“C) Mediante tarjeta de crédito y/o débito, Bizum y cualesquiera otros sistemas telemáticos que autorice el Ayuntamiento.”

El punto 9 del apartado 5 del artículo 39 referido a deudas correspondientes a personas físicas queda redactado de la siguiente forma:

“9. Entre 5.000,01 y 8.000,00 € 24 plazos”

El apartado 6 del artículo 39 queda redactado de la siguiente forma:

“6. Cuando la totalidad de la deuda aplazada o fraccionada se garantice con el aval o certificado que se señala en el apartado 3 de este artículo, el interés de demora exigible será el interés legal que corresponda hasta la fecha de su ingreso.”

El apartado 3 del artículo 59 queda redactado de la siguiente forma:

“El titular del Órgano de Gestión Tributaria, mediante resolución podrá aprobar modelos y sistemas normalizados de autoliquidaciones, declaraciones, comunicaciones, solicitudes o cualquier otro medio previsto en la normativa tributaria para facilitar la tramitación de las actuaciones y procedimientos tributarios. La Administración tributaria pondrá a disposición de los obligados tributarios los modelos mencionados en las condiciones que señale la normativa tributaria”

El apartado 4 del artículo 65 queda redactado de la siguiente forma:

“El Ayuntamiento, en cada momento, mediante resolución del titular del Órgano de Gestión Tributaria, podrá disponer en que tributos y en su caso precios públicos, se podrá utilizar el sistema de autoliquidación, por lo que, en estos casos, el devengo del ingreso público de que se trate se producirá en el momento de la presentación de la citada autoliquidación.”

El párrafo primero del artículo 143 queda redactado de la siguiente forma:

“Contra los actos de aplicación y efectividad de los tributos y restantes ingresos de derecho público, podrá interponerse, ante el mismo órgano que los dictó, el recurso potestativo de reposición, previo a la reclamación económico-administrativa, siguiente:”

La letra C) del artículo 143 queda redactado de la siguiente forma:

“C) Plazo de interposición.- El recurso de reposición se interpondrá dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación expresa del acto cuya revisión se solicita o desde el día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo. Tratándose de deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva el plazo para la interposición se computará a partir del día siguiente al de finalización del período voluntario de pago.”

La letra Ñ) del artículo 143 queda redactado de la siguiente forma:

“Ñ) Impugnación de la resolución.- Contra la resolución del recurso de reposición no puede interponerse de nuevo este recurso, ni directamente recurso contencioso-administrativo, pudiendo los interesados interponer reclamación económico-administrativa en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación o publicación de la resolución o desde el día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo”

Se añade un nuevo artículo 145 con el siguiente texto:

“Las reclamaciones económico-administrativas se registrarán por el Reglamento Orgánico del Tribunal Económico-Administrativo Municipal del Ayuntamiento de Alcalá de Henares (TEAM). No se podrá interponer de forma simultánea el recurso de reposición junto con una reclamación económica administrativa ante el TEAM, de tal manera que una vez interpuesto el recurso de reposición no se podrá promover la reclamación económico-administrativa hasta que el recurso se haya resuelto de forma expresa o hasta que pueda considerarlo desestimado por silencio administrativo.”

ORDENANZA FISCAL Nº 3 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

El párrafo 1 del artículo 8 queda redactado de la siguiente forma:

“1. El tipo de gravamen de este impuesto aplicable a los bienes inmuebles de naturaleza urbana será el 0,42 por 100 para el año 2025, el 0,41 por 100 para el año 2026 y el 0,40 por cien para el ejercicio 2027 y siguientes.”

Se suprime en el párrafo 4 del artículo 8 el tipo diferenciados siguiente:

“A-Almacén – Estacionamiento 50.142,90 € 0,80%”

El apartado 2 de la letra C del artículo 10 queda redactado de la siguiente forma:

“2. Además, se tendrán en cuenta las cantidades que resulten de aplicar las bases imponibles (general y del ahorro) calculadas a los efectos de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del ejercicio cuyo periodo de declaración, individual o conjunta, finalice en el año anterior al del devengo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que no deberán superar las cantidades siguientes:

Miembros de la unidad familiar	Base Imponible del IRPF máxima	% de Bonif.	Miembros de la unidad familiar	Base Imponible del IRPF máxima	% de Bonif.
3	37.701,07 €	60	8	62.957,74 €	75
4	43.009,23 €	60	9	65.520,41 €	75
5	49.726,36 €	60	10	67.338,47 €	90
6	55.190,57 €	60	11	68.505,56 €	90
7	59.559,05 €	75	12	69.128,67 €	90

El apartado 3 de la letra C del artículo 10 queda redactado de la siguiente forma:

“3. En el número de miembros de la unidad familiar se incluye a los padres o tutores y a los hijos que computan a los efectos de obtener la condición de familia numerosa. En el supuesto de que los miembros de la familia numerosa opten por declaración individual del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, la base imponible (general y del ahorro) vendrá constituida por la suma de las bases imponibles general y del ahorro de los distintos miembros computables de la familia. No obstante, en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, y a estos efectos, sólo se computará la renta del progenitor y la de los hijos que con él convivan.

A tal efecto, se entenderá por vivienda habitual aquella unidad urbana de uso residencial destinada exclusivamente a satisfacer la necesidad permanente de vivienda del sujeto pasivo y su familia. Se presumirá que la vivienda habitual de la familia numerosa es aquélla en la que figura empadronada la misma. No obstante, en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, no será obligatorio el empadronamiento de ambos cónyuges.

En el supuesto de que el sujeto pasivo beneficiario sea titular de más de un inmueble de uso residencial en este término municipal, sólo se concederá la bonificación a una única unidad urbana, siempre que además constituya la vivienda habitual de la unidad familiar de acuerdo a las presentes normas.

Cuando exista más de un sujeto pasivo como titular de la vivienda habitual, la bonificación solo se aplicará sobre el porcentaje del derecho que corresponda a los sujetos incluidos en el título de familia numerosa. No obstante, en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial la bonificación se aplicará sobre la totalidad del porcentaje que corresponda a ambos cónyuges, con independencia de cuál de ellos se encuentre incluido en dicho título.”

La letra D del artículo 10 queda redactado de la siguiente forma:

“D. Sistemas de Aprovechamiento de Energía.- 1. Los inmuebles de uso residencial no sujetos al régimen de propiedad horizontal, en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol para autoconsumo, podrán disfrutar de una bonificación del 50% sobre la cuota íntegra del impuesto, durante los dos ejercicios impositivos siguientes al de la finalización de la instalación, de acuerdo con los siguientes requisitos:

a) Que dichas instalaciones cuenten con la oportuna autorización municipal y se hayan abonado la Tasa por Prestación de Servicios Urbanísticos y el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

b) Asimismo, las instalaciones para la producción de calor deberán incluir colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente.

2. Los inmuebles de uso residencial ubicados en edificios sujetos al régimen de propiedad horizontal, en los que se realice una instalación compartida para suministrar energía a todos o a algunos de ellos, podrán disfrutar de una bonificación del 50% sobre la cuota íntegra del impuesto, siempre que se reúnan los mismos requisitos a que se refiere el apartado anterior.

Solo podrán beneficiarse de la bonificación los pisos vinculados a la instalación.

3. En los casos a que se refiere el apartado 1, el importe de la bonificación no podrá exceder del 50% del coste de ejecución material de la instalación.

En el supuesto de pisos sujetos al régimen de propiedad horizontal, la cantidad total bonificada no podrá exceder del 50% del coste de la ejecución material de la instalación que se hubiera repercutido a cada propietario.

4. La bonificación podrá solicitarse hasta el 31 de enero del ejercicio en que haya de aplicarse.

El cumplimiento de los requisitos anteriores deberá justificarse, en el momento de la solicitud, con la aportación del proyecto o memoria técnica, y declaración emitida por técnico competente, visada por el colegio oficial que corresponda o en su defecto justificante de habilitación técnica, en el que quede expresamente justificado que la instalación reúne los requisitos establecidos en los apartados anteriores y objeto de la bonificación.

Asimismo, en el caso de pisos en régimen de propiedad horizontal, deberá adjuntarse a la solicitud la documentación que ponga de manifiesto la relación de los propietarios partícipes de la instalación y las cantidades repercutidas a cada uno de ellos; así como cualquier otra documentación que se estime procedente.

No se concederá la bonificación cuando la instalación de los sistemas de aprovechamiento térmico o eléctrico sea obligatoria de acuerdo con la normativa específica en la materia.”

El apartado 2 de la letra E) del artículo 10 queda redactado de la siguiente forma:

“Esta bonificación tendrá carácter rogado y la declaración de especial interés o utilidad municipal deberá solicitarse expresamente hasta el 31 de marzo del ejercicio en que deba aplicarse acompañando la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos para su obtención.

La declaración de especial interés o utilidad municipal corresponderá al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros. La bonificación se concederá por resolución del titular del Órgano de Gestión Tributaria.”

El apartado 3 de la letra E) del artículo 10 queda redactado de la siguiente forma:

“Tanto la declaración de especial interés o utilidad municipal por el Pleno como la concesión de la bonificación por resolución del titular del Órgano de Gestión Tributaria tendrán carácter provisional,

quedando condicionadas a la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos para su otorgamiento.

Anualmente se procederá a la comprobación del cumplimiento por el sujeto pasivo del impuesto de los requisitos para mantener la bonificación, declarándose la pérdida del derecho a la aplicación de la misma en caso de incumplimiento y efectuándose la regularización que corresponda.”

ORDENANZA FISCAL Nº 4 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

El apartado 3 del artículo 6 queda redactado de la siguiente forma:

“3. Sobre las cuotas incrementadas por aplicación del coeficiente de ponderación señalado en el artículo 5 de esta ordenanza fiscal, y atendiendo a la categoría de la vía pública donde radica físicamente el local en que se realiza la actividad económica, se aplicará el coeficiente de situación que corresponda, siguiente:

PRIMERA CATEGORÍA:	3,69
SEGUNDA CATEGORÍA:	3,37
TERCERA CATEGORÍA:	3,07
CUARTA CATEGORÍA:	2,88
QUINTA CATEGORÍA:	2,45
SEXTA CATEGORÍA:	2,32”

La letra d) del apartado 1 del artículo 7 queda redactado de la siguiente forma:

“d) una bonificación del 50 por 100 de la cuota de tarifa para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y hayan instalado, para el autoconsumo, alguna de las siguientes energías renovables, contempladas como tales en el Plan de Fomento de las Energías Renovables:

- a) Energía solar, en sus dos modalidades de térmica y fotovoltaica.
- b) Energía geotérmica

Para tener derecho a esta bonificación es necesario que la potencia mínima de las instalaciones de producción de la energía sea de 50 kW.

No procederá la aplicación de la bonificación cuando la instalación para el aprovechamiento de las energías renovables o cogeneración sea obligatoria según la normativa de aplicación.

A los efectos de aplicación de esta bonificación se considerará autoconsumo cuando la energía producida abastezca directa y exclusivamente el cien por cien de toda la energía consumida por el sujeto pasivo en el desarrollo de la actividad.

Cuando el sujeto pasivo titular de la instalación realice más de una actividad económica en el local donde se haya instalado el sistema para el aprovechamiento de energías renovables la bonificación se aplicará a la cuota tributaria de mayor cuantía.

La bonificación se aplicará exclusivamente al ejercicio impositivo siguiente al de la finalización de la instalación y su importe no podrá exceder del 50% del coste de ejecución material de la misma.

El derecho a disfrutar de esta bonificación tendrá una duración de un año a contar desde aquel en que tiene lugar la entrada en funcionamiento de la instalación.

La bonificación establecida en este apartado es de carácter rogado, y deberá solicitarse antes del 31 de marzo del año en que sea de aplicación.

Junto con la solicitud de bonificación deberá aportarse la autorización municipal de la instalación, así como proyecto o memoria técnica de la instalación y declaración emitida por técnico competente, visada por el colegio oficial que corresponda o, en su defecto, justificante de habilitación técnica, en el que quede expresamente justificado que la instalación reúne los requisitos exigidos para tener derecho a la bonificación. Se acompañará justificante del pago de la Tasa por Prestación de Servicios Urbanísticos y el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

La bonificación se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los párrafos a), b) y c) de este apartado.

Las bonificaciones ya concedidas se adaptarán a lo previsto en esta letra, en cuanto a su cuantía, duración e importe máximo sobre el coste de ejecución material de la instalación.”

El apartado 3 del artículo 7 queda redactado de la siguiente forma:

“Las bonificaciones previstas en este artículo serán aprobadas, en su caso, por resolución del titular del Órgano de Gestión Tributaria, previo informe, en su caso, de los técnicos municipales correspondientes, que en ningún caso serán vinculantes.”

El apartado 5 del artículo 9 queda redactado de la siguiente forma:

“5. Contra los actos de gestión tributaria competencia de este Ayuntamiento, los interesados podrán formular recurso de reposición, previo a la reclamación económico-administrativa, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la fecha de la notificación expresa. Tratándose de deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva el plazo para la interposición se computará a partir del día siguiente al de finalización del período voluntario de pago.”

ORDENANZA FISCAL Nº 5 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

El apartado 3 del artículo 4 queda redactado de la siguiente forma:

“3. A estos efectos, los interesados deberán presentar el correspondiente escrito, acompañando fotocopia del D.N.I. o N.I.F. del titular del vehículo, que habrá de coincidir con el titular que aparezca en el permiso de circulación, fotocopia de tal permiso y de la ficha técnica del vehículo. Una vez tramitado por el Área de Gestión e Inspección Tributaria, se concederá por resolución del titular del Órgano de Gestión Tributaria.”

Añadir un apartado 6 al artículo 4 con el siguiente texto:

“Las bonificaciones a que se refieren los apartados 1 y 2 de este artículo, podrán aplicarse de oficio por la Administración Municipal, previa comprobación del cumplimiento de los requisitos exigidos para su otorgamiento, de acuerdo con la información facilitada por la Dirección General de Tráfico, siempre que consten debidamente identificados el titular del vehículo y las características del mismo.”

El artículo 5 queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 5. Las cuotas establecidas son las siguientes:

Vehículos	€
<hr/>	
Turismos	
De menos de 8 caballos fiscales	20,19
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	54,53
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	115,10
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	161,30
De 20 caballos fiscales en adelante	201,60
Autobuses	
De menos de 21 plazas.	149,94
De 21 a 50 plazas	213,55
De más de 50 plazas	266,94
Camiones	
De menos de 1.000 Kg. de carga útil.	76,10
De 1.000 a 2.999 Kg. de carga útil.	149,94
De más de 2.999 a 9.999 Kg. de carga útil.	213,55
De más de 9.999 Kg. de carga útil.	266,94
Tractores	
De menos de 16 CV	31,81
De 16 a 25 CV	49,99
De más de 25 CV	149,94

Remolques y Semirremolques	
De menos de 1.000 Kg. y más de 750 Kg. de carga útil	31,81
De 1.000 a 2.999 Kg. de carga útil	49,99
De más de 2.999 Kg. de carga útil	149,94
Motocicletas	
Ciclomotores y Motocicletas hasta 125 cc*	7,96
De más de 125 cc hasta 250 cc	13,63
De más de 250 cc. hasta 500 cc	27,27
De más de 500 cc. hasta 1.000 cc	54,52
De más de 1.000 cc	109,04

* Incluidas las motocicletas con motor eléctrico.”

ORDENANZA FISCAL Nº 6 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES INSTALACIONES Y OBRAS

El apartado 3 del artículo 3 queda redactado de la siguiente forma:

“3. Tendrán una bonificación del 90 por 100 de la cuota del impuesto las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para autoconsumo. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la administración competente. No se concederá esta bonificación cuando la implantación de estos sistemas sea obligatoria a tenor de la normativa específica en la materia.

A la solicitud deberá acompañarse la siguiente documentación:

- Justificante de presentación de declaración responsable urbanística o en su caso, licencia urbanística, para la instalación del sistema de aprovechamiento de energía.
- Presupuesto dedicado a la instalación del sistema de aprovechamiento energético.
- Justificante del pago de la Tasa por Prestación de Servicios Urbanísticos y el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

La presente bonificación se realizará solamente sobre la parte del presupuesto que afecte a la incorporación de dichos sistemas.”

El apartado 4 del artículo 3 queda redactado de la siguiente forma:

“4. Disfrutarán de una bonificación del 50% las obras de nueva planta de viviendas con protección pública de precio básico, destinadas a la venta o uso propio o al arrendamiento, que se califiquen al amparo del Decreto 74/2009, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Viviendas con Protección Pública de la Comunidad de Madrid.

La bonificación prevista en este apartado sólo alcanzará a las viviendas de protección pública contempladas en el mismo. A tal efecto, en el supuesto de promociones mixtas que incluyan locales o viviendas libres y viviendas protegidas, el porcentaje de bonificación se aplicará a la parte de cuota correspondiente a las construcciones, instalaciones y obras destinadas estrictamente a la construcción de las viviendas protegidas a que se refiere este precepto. Igual prevención tendrá lugar en el supuesto de que la promoción comprenda viviendas sujetas a regímenes de protección pública distintos de los previstos en este apartado.

En ambos casos, para gozar de la bonificación, se deberá aportar por el interesado un desglose del presupuesto en el que se determine razonadamente el coste que supone la construcción de unas y otras. En caso de que no fuese posible su desglose, a efectos de la bonificación se prorrateará el presupuesto en proporción a las respectivas superficies.

Asimismo, será necesario aportar junto con la solicitud, en todo caso, copia de la calificación provisional expedida por el órgano competente de la Comunidad de Madrid.

La bonificación estará condicionada a la obtención, a la fecha de terminación de las obras, de la calificación definitiva. Por ello, al tiempo de finalizar las obras y en el plazo de un mes desde su otorgamiento, el obligado tributario deberá de presentar la correspondiente comunicación ante el órgano gestor del impuesto acompañando la calificación definitiva. Si esta no se obtuviera o no coincidiera con la provisional, el obligado tributario vendrá en la obligación de ingresar las cantidades bonificadas, así como los intereses de demora correspondientes a contar desde el día siguiente al de la presentación de la autoliquidación.

Se acompañará justificante del pago de la Tasa por Prestación de Servicios Urbanísticos y el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.”

Se suprime el último párrafo del apartado 5 y el último párrafo del apartado 6 del artículo 3

El apartado 8 del artículo 3 queda redactado de la siguiente forma:

“Las bonificaciones establecidas en los apartados 3, 4, 5 y 6 de este artículo, deberán solicitarse expresamente en el plazo de un mes desde la solicitud de la licencia o la presentación de la declaración responsable o comunicación previa y se concederán, previos los informes pertinentes de la Concejalía correspondiente cuando resulte necesario, por resolución del titular del Órgano de Gestión Tributaria. Igual plazo de presentación tendrá la bonificación prevista en el apartado 2 de este artículo.”

ORDENANZA FISCAL Nº 7 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

El párrafo 3 del artículo 8 queda redactado de la siguiente forma:

“3. El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo será, para cada periodo de generación, el máximo actualizado vigente, de acuerdo con el artículo 107.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. En el caso de que las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, u otra norma dictada al efecto, procedan a su actualización, se entenderán automáticamente modificados, facultándose al titular del Órgano de Gestión Tributaria para, mediante resolución, dar publicidad a los coeficientes que resulten aplicables mediante su publicación en el tablón de edictos municipal y en el Portal del Contribuyente de la página web del Ayuntamiento.”

El artículo 14 queda redactado de la siguiente forma:

“La cuota de este impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen del 24 por 100.”

ORDENANZA FISCAL Nº 8 REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

El epígrafe 13 del artículo 7 queda redactado de la siguiente forma:

“13. Por fotografía digitalizada de diapositiva, negativo o papel de propiedad municipal	
a) De resolución estándar (JPG 100 dpi) para tamaño de imagen máximo A4	5,00 €
b) De alta resolución estándar (TIFF 300 dpi) para tamaño de imagen superior a A4	14,00 €”

Incluir nuevo epígrafe 23 con el siguiente texto:

“23. Precios por cesión de imágenes con fines venales:

1. Para libros, revistas o periódicos:	
1.1 1/8 de página	24,00 €
Adicionalmente por cada 1.000 ejemplares	10,00 €
1.2 1/4 de página	34,00 €
Adicionalmente por cada 1.000 ejemplares	10,00 €
1.3 1/2 y 3/4 de página	51,00 €
1.4 Página completa	64,00 €
1.5 Portada	120,00 €
Adicionalmente por cada 1.000 ejemplares	20,00 €
2. Para Exposiciones:	
2.1 Panel de exposición	45,00 €
Adicionalmente por cada tres meses expuesto	30,00 €
3. Audiovisuales:	
3.1 Para Televisión	94,00 €
Adicionalmente por emisión	20,00 €
3.2 Para Film publicitario	115,00 €
Adicionalmente por emisión	20,00 €

4. Otros:	
4.1 Para Impresión comercial (tarjeta postal, sello, camiseta, etc.)	214,00 €
Adicionalmente por cada 1.000 ejemplares	15,00 €
4.2 Para Impresión comercial (cartel)	300,00 €
Adicionalmente por cada 1.000 ejemplares	15,00 €
5. Para reproducción en sitios web:	
5.1 1/8 de página	34,00 €
Adicionalmente por cada tres meses en la página web	30,00 €
5.2 1/4 de página	51,00 €
Adicionalmente por cada tres meses en la página web	30,00 €
5.3 1/2 y 3/4 de página	64,00 €
Adicionalmente por cada tres meses en la página web	30,00 €
5.4 Página completa	84,00 €
Adicionalmente por cada tres meses en la página web	30,00 €
5.5 Portada	190,00 €
Adicionalmente por cada tres meses en la página web	30,00 €
6. Copias parciales de Vídeos.	
Por cada 20 minutos de reproducción	75,00 €
Por cada minuto adicional	5,00 €
7. Precios por cesión de documentos audiovisuales con fines venales:	
Tarifa mínima (30 minutos)	350,00 €
Por cada minuto adicional	10,00 €

El apartado 5 del artículo 8 queda redactado de la siguiente forma:

“5. Los interesados deberán presentar autoliquidación en el modelo oficial al efecto para la expedición de los siguientes documentos según la numeración que figura en las tarifas: 2, 4, 5, 6, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 19, 20, 21, 22 y 23, sin perjuicio de la utilización de los sistemas automatizados de cobro que, en su caso, puedan estar instalados. Para el resto, presentarán la correspondiente solicitud en el Servicio o Departamento que deba expedir el documento, el cual remitirá copia de aquélla y original (por duplicado) de éste, al Servicio de Gestión Tributaria, a fin de efectuar la preceptiva liquidación.

Por Resolución del Órgano de Gestión Tributaria podrá establecerse el sistema de autoliquidación para el resto de los conceptos señalados en el artículo anterior.”

El apartado 6 del artículo 8 queda redactado de la siguiente forma:

“6. El titular del Órgano de Gestión Tributaria mediante la correspondiente resolución, podrá incluir conceptos a gestionar por autoliquidación, según se creen dichos conceptos y los medios técnicos lo vayan permitiendo.”

ORDENANZA FISCAL Nº 9 REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS

El apartado (4) del artículo 6 queda redactado de la siguiente forma:

“(4) Por cada licencia o declaración responsable de primera ocupación: El 10 por 100 del importe de la tarifa (apartado 1) que correspondió al tipo de actuación urbanística de las obras de origen”.

El artículo 9 queda redactado de la siguiente forma:

“La caducidad de las licencias determinará la pérdida de las tasas satisfechas por aquéllas. Para determinar los plazos y causas de caducidad de las licencias, se estará a lo prevenido en los artículos 19 y siguientes de la Ordenanza Reguladora de la ejecución de obras y del ejercicio de actividades en el término de Alcalá de Henares (B.O.C.M. de 30 de mayo de 2022), a lo dispuesto en la Ley 9/2001 de 17 de julio del Suelo de la Comunidad de Madrid y a lo establecido, cuando proceda, en el Plan General de Ordenación Urbana de Alcalá de Henares y demás normas urbanísticas que sean de aplicación.”

El apartado 1 del artículo 10 queda redactado de la siguiente forma:

“1. Las personas interesadas en la ejecución de obras o realización de otras actuaciones urbanísticas mediante la utilización de los sistemas de intervención administrativa correspondientes a licencia previa, declaración responsable o comunicación, según proceda,

presentarán donde el Ayuntamiento determine la documentación que figura en los respectivos Anexos de la Ordenanza Reguladora de la ejecución de obras y del ejercicio de actividades en el término de Alcalá de Henares (B.O.C.M. de 30 de mayo de 2022) junto con las autoliquidaciones de la tasa y el Impuesto regulados en el artículo 6 de esta Ordenanza y en la Ordenanza Fiscal reguladora de Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, respectivamente.”

La letra a) del apartado 1 del artículo 11 queda redactado de la siguiente forma:

“a) El interesado presentará autoliquidación de la tasa según las tarifas establecidas en el artículo 6, II de esta Ordenanza, según lo establecido en los Anexos de la Ordenanza Reguladora de la ejecución de obras y del ejercicio de actividades en el término de Alcalá de Henares (B.O.C.M. de 30 de mayo de 2022), que contendrá además, la correspondiente autoliquidación del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, cuando proceda.”

El apartado 4 del artículo 11 queda redactado de la siguiente forma:

“4. Para las disposiciones urbanísticas y lo no regulado en esta Ordenanza Fiscal, se estará a lo establecido en la Ordenanza Reguladora de la ejecución de obras y del ejercicio de actividades en el término de Alcalá de Henares (B.O.C.M. de 30 de mayo de 2022).”

ORDENANZA FISCAL Nº 10 REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE COMPROBACIÓN Y CONTROL DE ACTIVIDADES DE SERVICIOS QUE SE REALICEN EN ESTABLECIMIENTO FÍSICO DETERMINADO

El apartado 2 del artículo 2 queda redactado de la siguiente forma:

“2. Igualmente constituye el hecho imponible, la misma actividad municipal para los casos en que sea imprescindible la expedición de una licencia de funcionamiento de dichos establecimientos, según lo dispuesto en el artículo 55 y concordantes de la Ordenanza Reguladora de la ejecución de obras y del ejercicio de actividades en el término de Alcalá de Henares (B.O.C.M. de 30 de mayo de 2022).”

El párrafo segundo del apartado 3 del artículo 5 queda redactado de la siguiente forma:

“Se tramitarán por este procedimiento las solicitudes para la instalación de actividades que requieran proyecto y que estén incluidas en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 52 y concordantes de la Ordenanza Reguladora de la ejecución de obras y del ejercicio de actividades en el término de Alcalá de Henares (B.O.C.M. de 30 de mayo de 2022).”

El párrafo quinto del apartado 3 del artículo 5 queda redactado de la siguiente forma:

“Para las actuaciones y actividades sometidas a evaluación ambiental, se estará a lo dispuesto en el artículo 54 y concordantes de la Ordenanza Reguladora de la ejecución de obras y del ejercicio de actividades en el término de Alcalá de Henares (B.O.C.M. de 30 de mayo de 2022).”

El apartado 1 del artículo 9 queda redactado de la siguiente forma:

“1. Las personas interesadas en la implantación de un establecimiento de los regulados en esta Ordenanza, presentarán, por el sistema que la Corporación habilite, los documentos que señale la Ordenanza Reguladora de la ejecución de obras y del ejercicio de actividades en el término de Alcalá de Henares (B.O.C.M. de 30 de mayo de 2022), así como aquella que requiera la legislación sectorial específica de la actividad correspondiente, si la hubiere, con especificación de la actividad o actividades a desarrollar en el local, junto con la autoliquidación correspondiente en el modelo que establezca la Corporación, que tendrá el carácter de liquidación provisional.”

ORDENANZA FISCAL Nº 12 REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS, RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y MONDA DE POZOS NEGROS pasa a denominarse ORDENANZA FISCAL Nº 12 REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA, GESTIÓN, TRANSPORTE Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS DE COMPETENCIA LOCAL

PREÁMBULO

En uso de las facultades concedidas por los artículos 31.3 y 142 de la Constitución y los artículos 4.1.a), 84.1.a) y 105 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, este Excmo. Ayuntamiento establece Tasa por prestación del servicio de recogida, gestión, transporte y tratamiento de residuos de competencia local.

La Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, establece como finalidad la prevención y la reducción de la generación de residuos y de los impactos adversos de su generación y gestión. Su artículo 11.3 dispone a este respecto que las entidades locales establecerán una tasa o, en su caso, una prestación patrimonial de carácter público no tributaria, específica, diferenciada y no deficitaria, que refleje el coste real, directo o indirecto, de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de los residuos entre otros conceptos.

En base a lo dispuesto por la citada Ley 7/2022, resulta imperativo extender la tasa, que hasta ahora afectaba solo a los residuos derivados de las actividades económicas, también a los producidos en el ámbito doméstico. Se establecen un mismo sistema de tarificación con distintas cuotas tributarias en función de los diferentes usos: doméstico, comercial e industrial y organismos oficiales.

El artículo 2.1.b) del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo establece que la hacienda de las entidades locales estará constituida, entre otros recursos, por los tributos propios entre los que se incluyen las tasas.

El segundo apartado de este mismo artículo dispone que, para la cobranza de los tributos y de las cantidades que como ingresos de derecho público, tales como prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias, precios públicos, y multas y sanciones pecuniarias, debe percibir la hacienda de las entidades locales, de conformidad con lo previsto en el apartado anterior, dicha hacienda ostentará las prerrogativas establecidas legalmente para la hacienda del Estado, y actuará, en su caso, conforme a los procedimientos administrativos correspondientes.

Esta ordenanza cumple los principios de buena regulación, establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas: con los principios de necesidad y eficacia, porque su aprobación se justifica por razones de interés general, y su finalidad está claramente identificada, siendo el instrumento más adecuado para garantizar su consecución; con el principio de proporcionalidad, porque contiene sólo la regulación imprescindible para atender a la necesidad que quiere cubrir la norma; el principio de seguridad jurídica, porque la regulación contenida en el reglamento es plenamente coherente con el resto del ordenamiento jurídico; el principio de transparencia, puesto que quedan definidos en la misma norma sus objetivos y su justificación y ha sido sometida a información pública en el trámite de su aprobación; y el principio de eficiencia, pues la norma no impone cargas administrativas innecesarias o accesorias.

Además, esta ordenanza cumple los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en los términos del artículo 7.3 de la L.O. 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y 11.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular en la medida en la que proporciona los recursos financieros suficientes y necesarios para garantizar la ejecución de los servicios a los que se dirige.

En el estudio económico que soporta y justifica el contenido de la presente ordenanza se contienen datos empíricos que muestran la correlación positiva que se advierte entre la generación de residuos y el consumo de agua.

Estos mismos estudios son determinantes para configurar la estructura tarifaria que se propone con la distinción de una parte fija, relacionada con el gasto derivado del establecimiento obligatorio del servicio, y una parte variable en la tarifa relacionada con el consumo de agua y las rutas de recogida de residuos.

La recaudación de la tasa se realizará mediante la incorporación de su importe a la factura del servicio de suministro de agua por parte de la entidad suministradora de dicho servicio.

La Ordenanza consta de diez artículos y dos disposiciones finales. El artículo 1 se refiere al fundamento y naturaleza de la ordenanza; en el artículo 2 se define el hecho imponible, que es la recogida de residuos domésticos y los residuos comerciales no peligrosos asimilables a los domésticos; en el artículo 3 los sujetos pasivos, que son los titulares de contrato de suministro de agua; en el 4 los responsables; en el 5 las exenciones y bonificaciones, aplicando el 50% de bonificación a los titulares del uso Tarifa Social del agua; en el 6 el coste del servicio; en el 7 la cuota tributaria, basada en una parte fija y dos variables, en función del consumo de agua y la ruta de recogida de residuos; en el 8 el devengo y periodo impositivo; en el 9 el régimen de declaración e ingreso, que se realizará mediante la incorporación de su importe a la factura del servicio de suministro de agua por parte de la entidad suministradora de dicho servicio y en el 10 las infracciones y sanciones. La disposición final primera se refiere a la normativa supletoria de aplicación y la disposición final segunda a la entrada en vigor y vigencia.

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y al amparo de lo establecido en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el artículo 11.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular, y en el artículo 43 de la Ordenanza Municipal de Limpieza Viaria y Residuos Urbanos, el Ayuntamiento de Alcalá de Henares establece la "Tasa por prestación del servicio de recogida, gestión, transporte y tratamiento de residuos de competencia local", que se rige por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 20, 21, 22 y 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio público de recepción obligatoria de recogida, transporte y tratamiento de los residuos de competencia local, esto es, de los residuos domésticos y los residuos comerciales no peligrosos o domésticos asimilables.

2. Conforme a lo previsto en el artículo 2 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular se consideran residuos domésticos los residuos peligrosos o no peligrosos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas. Se consideran también residuos domésticos los similares en composición y cantidad a los anteriores generados en servicios e industrias, que no se generen como consecuencia de la actividad propia del servicio o industria.

Se incluyen también en esta categoría los residuos que se generan en los hogares de, entre otros, aceites de cocina usados, aparatos eléctricos y electrónicos, textil, pilas, acumuladores, muebles, enseres y colchones, así como los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

Tendrán la consideración de residuos domésticos, los residuos procedentes de la limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas, los animales domésticos muertos y los vehículos abandonados.

3. Tal y como se establece en la misma norma se consideran "Residuos municipales" los siguientes:

1.º Los residuos mezclados y los residuos recogidos de forma separada de origen doméstico, incluidos papel y cartón, vidrio, metales, plásticos, biorresiduos, madera, textiles, envases, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, residuos de pilas y acumuladores, residuos peligrosos del hogar y residuos voluminosos, incluidos los colchones y los muebles,

2.º los residuos mezclados y los residuos recogidos de forma separada procedentes de otras fuentes, cuando esos residuos sean similares en naturaleza y composición a los residuos de origen doméstico.

Los residuos municipales no comprenden los residuos procedentes de la producción, la agricultura, la silvicultura, la pesca, las fosas sépticas y la red de alcantarillado y plantas de tratamiento de aguas residuales, incluidos los lodos de depuradora, los vehículos al final de su vida útil ni los residuos de construcción y demolición.

4. El servicio será de recepción obligatoria para aquellas viviendas, locales y establecimientos sitios en el término municipal de Alcalá de Henares en aquellas zonas o calles donde se preste efectivamente, por lo que la no utilización del mismo no exime de la obligación de contribuir.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que sean beneficiarios de los servicios que constituyen el hecho imponible de la tasa y figuren como titulares en el contrato de suministro de agua potable en las viviendas, locales y establecimientos de todo tipo.
2. Si el contribuyente no es titular del contrato de suministro de agua potable, tendrá la consideración de sujeto pasivo, en concepto de sustituto, el propietario del inmueble.

Artículo 4. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a las que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios las personas y entidades a las que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria en los supuestos y con el alcance señalados en dicho precepto.

Artículo 5. Exenciones y bonificaciones.

1. Tendrán una bonificación del 50% de la cuota prevista en el artículo 7.1 de esta ordenanza aquellos beneficiarios de la Tarifa Social prevista en las tarifas del suministro de agua potable aprobadas por el Excmo. Ayuntamiento Pleno de 23 de noviembre de 2015 (B.O.C.M. de 26/11/2015) o aquellas tarifas que la sustituyan.
2. Aquellos sujetos pasivos que realicen la gestión privada de los residuos generados, y puedan acreditar que han contratado un gestor para dichos residuos; podrán estar exentos de dicha tasa.

Se entenderá por gestión privada de residuos cuando la recogida, transporte y tratamiento de estos no es realizada por los servicios municipales, sino que está contratada con un gestor autorizado.

Para solicitar la exención, los sujetos pasivos deberán presentar una solicitud en la que se incluya como documentación adjunta, los certificados de los gestores de residuos en los que se acrediten los tipos de residuos gestionados y la cantidad de cada uno de ellos (en kilos o toneladas), así como la duración del contrato de gestión (fecha de inicio y finalización).

Dicha solicitud será valorada e informada por los servicios técnicos municipales, que determinarán si es aplicable o no la exención de dicha tasa.

3. No se concederá ninguna otra exención ni bonificación salvo las que se prevean expresamente en norma con rango de ley o que deriven de la aplicación de tratados internacionales.

Artículo 6. Coste del Servicio.

A efectos de determinar la cuota tributaria se tendrá en cuenta el coste de la prestación del servicio de recogida, gestión, transporte y tratamiento de residuos de competencia local, incluida la vigilancia de estas operaciones y el mantenimiento y vigilancia posterior al cierre de los vertederos, así como el coste de las campañas de concienciación y comunicación, minorados por los ingresos derivados de la aplicación de la responsabilidad ampliada del productor y de la venta de materiales y energía.

Artículo 7. Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria de la tasa por la prestación del servicio público de recepción obligatoria de recogida, gestión, transporte y tratamiento de residuos de competencia local consistirá en una cantidad anual que será el resultado, para cada uno de los tipos de suministro de agua, del sumatorio de una cuota fija y de dos cuotas variables, en función del consumo de agua potable y de la ruta de recogida de residuos.
2. Tarifas para usos domésticos:
 - 2.1 Cuota fija de 74 €.
 - 2.2 Cuota variable relativa al consumo de agua mensual.

CUOTA VARIABLE RELATIVA AL CONSUMO DE AGUA MENSUAL	IMPORTE ANUAL
Hasta 6 m3 al mes	30 €
De más de 6 m3 hasta 12 m3	55 €
De más de 12 m3 hasta 18m3	65 €
De más 18 m3 hasta 32 m3	70 €
De más de 32m3 hasta 70 m3	115 €
De más de 70 m3	120 €

2.3 Cuota variable relativa a la ruta de recogida de residuos.

RUTA DE RECOGIDA DE RESIDUOS	CUOTA RELATIVA A LA RUTA DE RECOGIDA. IMPORTE ANUAL
1	9 €
2	8 €
3	7 €
4	6 €
5	8 €
6	8 €
7	4 €

3. Tarifas para usos comerciales e industriales.

3.1 Cuota fija de 236,90 €.

3.2 Cuota variable relativa al consumo de agua mensual.

CUOTA VARIABLE RELATIVA AL CONSUMO DE AGUA MENSUAL	IMPORTE ANUAL
Hasta 6 m3 al mes	100 €
De más de 6 m3 hasta 12 m3	150 €
De más de 12 m3 hasta 18m3	200 €
De más de 18 m3 hasta 32 m3	300 €
De más de 32m3 hasta 70 m3	400 €
De más de 70 m3	530 €

3.3 Cuota variable relativa a la ruta de recogida de residuos.

RUTA DE RECOGIDA DE RESIDUOS	CUOTA RELATIVA A LA RUTA DE RECOGIDA. IMPORTE ANUAL
1	9 €
2	8 €
3	7 €
4	6 €
5	8 €
6	8 €
7	4 €

4. Tarifas para usos organismos oficiales.

4.1 Cuota fija de 118,45 €

4.2 Cuota variable relativa al consumo de agua mensual.

CUOTA VARIABLE RELATIVA AL CONSUMO DE AGUA MENSUAL	IMPORTE ANUAL
Hasta 6 m3 al mes	50 €
De más de 6 m3 hasta 12 m3	75 €
De más de 12 m3 hasta 18m3	100 €
De más de 18 m3 hasta 32 m3	150 €
De más de 32m3 hasta 70 m3	200 €
De más de 70 m3	265 €

4.3 Cuota variable relativa a la ruta de recogida de residuos.

RUTA DE RECOGIDA DE RESIDUOS	CUOTA RELATIVA A LA RUTA DE RECOGIDA. IMPORTE ANUAL
1	9 €
2	8 €
3	7 €
4	6 €
5	8 €
6	8 €
7	4 €

5. A efectos de lo previsto en este artículo, se entiende por consumo de agua el señalado en el artículo 41 del Reglamento del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua y Saneamiento de Alcalá de Henares (B.O.C.M. de 06/03/2019), en cada uno de los periodos de facturación.

6. En los supuestos de edificios de viviendas y/o locales con contador general, se aplicarán tantas cuotas como viviendas y/o locales existan, una vez calculado el consumo por vivienda o local objeto del suministro.

7. A efectos de la aplicación de la cuota variable en función de la ruta de recogida de residuos, se detalla en el Anexo I el esquema de las citadas rutas de recogida.

8. Sólo será exigible la parte de cuota correspondiente al tiempo que, dentro del periodo impositivo, hubiese sido contratado el servicio de suministro de agua, con independencia de quien figure como titular del contrato.

Artículo 8. Devengo y período impositivo.

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basura domiciliaria en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa.

El devengo tendrá lugar el 1 de enero de cada año, y el período impositivo comprenderá el año natural, salvo lo previsto en el apartado siguiente.

2. En caso de nueva contratación del servicio de suministro de agua potable, el periodo impositivo se inicia en el momento de su contratación, suponiendo ésta última el alta en la tasa regulada en esta ordenanza.

Artículo 9. Régimen de declaración e ingreso.

1. La recaudación de la tasa se realizará mediante la incorporación de su importe a la factura del servicio de suministro de agua por parte de la entidad suministradora de dicho servicio.

La incorporación a la factura debe realizarse de acuerdo con el Reglamento del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua y Saneamiento de Alcalá de Henares, de acuerdo con los Pliegos de Condiciones y la oferta presentada por la adjudicataria del servicio de abastecimiento de agua.

El importe aplicable debe limitarse a la fracción de cuota anual fija y cuotas variables que procedan en función del número de periodos de facturación al año que tenga establecido la entidad suministradora,

2. La entidad suministradora debe declarar y liquidar al Ayuntamiento las cantidades recaudadas.

3. En caso de impago de la tasa por el sujeto pasivo titular del contrato de suministro de agua potable a la entidad suministradora, ésta debe dar traslado al Ayuntamiento a efectos de la tramitación de procedimiento de recaudación que corresponda.

4. Los obligados tributarios deben presentar ante la entidad suministradora las declaraciones relativas a las circunstancias o elementos que puedan afectar a la determinación o cuantificación de la tasa con anterioridad a su devengo, dando traslado ésta al órgano gestor del Ayuntamiento, en un plazo máximo de 30 días, para que proceda a efectuar la gestión y tramitación que corresponda.

5. A efectos de determinar el importe de la tasa a incluir en los recibos a girar por la entidad suministradora, en caso de resultar más de dos decimales se redondeará al segundo decimal inferior, prescindiendo del tercer decimal y siguientes.

6. El Ayuntamiento puede dar instrucciones complementarias a la entidad suministradora para la correcta aplicación del sistema de recaudación de la tasa.

Artículo 10. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponda, se aplicará la Ley General Tributaria, las disposiciones que la complementen y desarrollen, y la ordenanza fiscal general de gestión, recaudación e inspección del Ayuntamiento de Alcalá de Henares.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera. Normativa supletoria de aplicación.

Para todo lo no expresamente regulado en la presente ordenanza fiscal, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley General Tributaria y demás disposiciones de general aplicación, así como a las normas contenidas en la ordenanza fiscal general de gestión,

recaudación e inspección del Ayuntamiento de Alcalá de Henares, lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular, el Reglamento del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua y Saneamiento de Alcalá de Henares (B.O.CM de 06/03/2019), en su normativa de desarrollo y en el resto de legislación aplicable.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2025, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

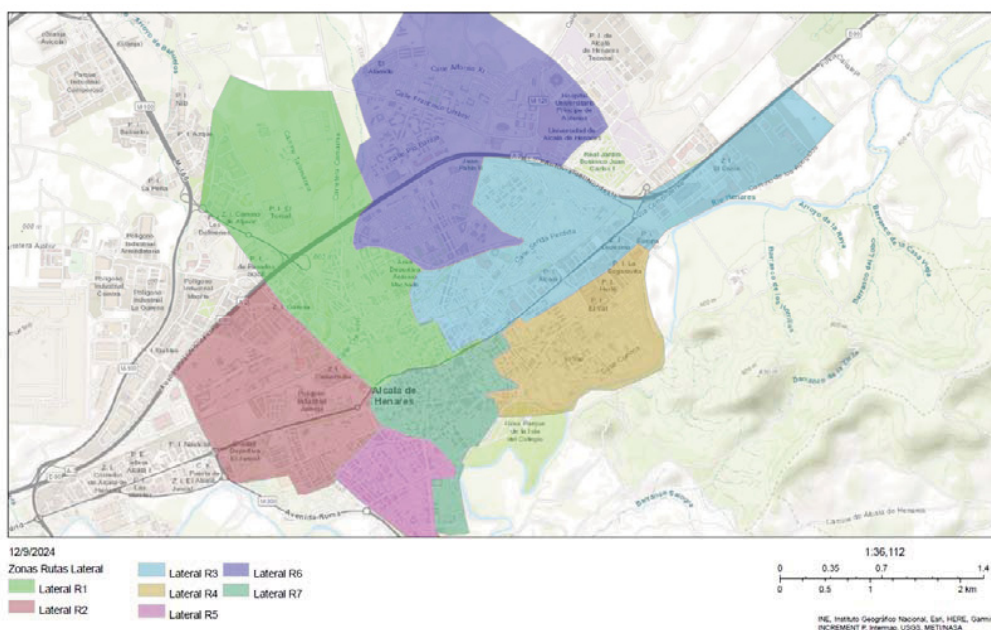
DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Disposición derogatoria.

Queda derogada la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por recogida de basuras, residuos sólidos urbanos y monda de pozos negros, sin perjuicio de las liquidaciones que correspondan a los hechos imposables devengados en el ejercicio 2024 y anteriores

ANEXO I

Plano de rutas de recogida de residuos



ORDENANZA FISCAL Nº 14 REGULADORA DE LA TASA POR RETIRADA Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA ESTACIONADOS ANTIRREGLAMETARIAMENTE

El artículo 7 queda redactado de la siguiente forma:

“Las tarifas del grupo c) de la Ordenanza correspondientes a Depósito de Vehículos deberán ser abonadas de forma previa a la recogida del vehículo.

El pago de las liquidaciones de la presente tasa no excluye, en modo alguno el de las sanciones o multas que fueren procedentes por infracción de las normas de circulación o policía urbana.”

El artículo 9 queda redactado de la siguiente forma:

“El Ayuntamiento procederá a la adjudicación de los vehículos que tenga depositados en los locales o recintos establecidos al efecto, de conformidad con lo dispuesto en la normativa sobre vehículos abandonados o estacionados en la vía pública y en el Real Decreto 265/2011, de 13 de

abril, sobre los vehículos al final de su vida útil y por el que se modifica el Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.”

ORDENANZA FISCAL Nº 15 REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALES MOTIVADOS POR ESPECTÁCULOS, TRANSPORTES Y OTROS

El apartado 2 del artículo 8 queda redactado de la siguiente forma:

“2. La presente exención se concederá, en su caso, por resolución del titular del Órgano de Gestión Tributaria”

ORDENANZA FISCAL Nº 17 REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACIÓN EN LA VÍA PÚBLICA DE QUIOSCOS, INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES ASÍ COMO QUIOSCOS Y POSTES PUBLICITARIOS, CASSETAS, OFICINAS PREFABRICADAS Y SIMILARES

El apartado 11 del artículo 7 queda redactado de la siguiente forma:

“11. No se concederán puestos, quioscos u otros de los regulados en esta Ordenanza si el solicitante tiene débitos pendientes con este Ayuntamiento.

No obstante, para la concesión de los puestos de venta en cualquier clase de mercadillos de los previstos en el Grupo 2 de las tarifas, el solicitante deberá estar al corriente de pago de los tributos relativos a la venta ambulante.”

ORDENANZA FISCAL Nº 18 REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MESAS, SILLAS E INSTALACIONES ANEJAS CON FINALIDAD LUCRATIVA

El apartado 3 del artículo 6 queda redactado de la siguiente forma:

“3. En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado, a no ser que se haya incumplido el mandato establecido en el apartado siguiente de este artículo.”

ORDENANZA FISCAL Nº 19 REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON MERCANCÍAS, ESCOMBROS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, GRÚAS PLUMAS Y OTROS ANÁLOGOS, RODAJES CINEMATOGRAFICOS Y REPORTAJES FOTOGRAFICOS O CUALQUIER OTRA OCUPACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LA VÍA PÚBLICA QUE REQUIERA LICENCIA O AUTORIZACIÓN

El artículo 2 queda redactado de la siguiente forma:

“Constituye el hecho imponible de esta Tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial de terrenos de uso público con mercancías, material de construcción, escombros y otros análogos en contenedores, el vuelo de las grúas plumas sobre vías públicas y ocupación o cierre total o parcial de vías públicas con vallas, andamios y otras estructuras (incluido el vuelo), rodajes cinematográficos y reportajes fotográficos o cualquier otra ocupación privativa o aprovechamiento especial de la vía pública que requiera licencia o cualquier otra clase de intervención administrativa, sea ésta previa o posterior a la ocupación, según lo establecido en la Ordenanza Reguladora de la ejecución de obras y del ejercicio de actividades en el término de Alcalá de Henares (B.O.C.M. de 30 de mayo de 2022)”

El párrafo segundo del apartado 5 del artículo 8. queda redactado de la siguiente forma:

“Las bonificaciones establecidas en los apartados, 2, 3, 4 y 5 de este artículo, se concederán a solicitud del interesado, previos los informes pertinentes de la Concejalía de Turismo, por resolución del titular del Órgano de Gestión Tributaria o por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local.”

ORDENANZA FISCAL Nº 21 REGULADORA DE LA TASA POR PASO DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE ACERAS O CALZADAS Y RESERVA DE LA VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE

El apartado 6 del artículo 8 queda redactado de la siguiente forma:

“6. La falta de instalación de las placas reglamentarias, su colocación en lugar distinto al que les corresponde o el empleo de otras distintas a las homologadas por el Ayuntamiento, impedirá a los titulares de las licencias el ejercicio de sus derechos al aprovechamiento.”

El apartado 8 del artículo 8 queda redactado de la siguiente forma:

“8. En caso de sustracción o extravío de las placas reglamentarias, el interesado deberá obtener unas nuevas, con distinta numeración, previo pago de su importe, quedando anuladas a todos los efectos las placas sustraídas o extraviadas. Para la obtención de las nuevas, el interesado deberá aportar copia de la denuncia por sustracción o extravío efectuada ante la autoridad gubernativa y certificación de no tener deudas pendientes por este concepto.”

Se suprime el apartado 3 del artículo 10

ORDENANZA FISCAL Nº 22 REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE LOCALES EN EL MERCADO MUNICIPAL

El apartado 5 del artículo 5 queda redactado de la siguiente forma:

“5. No se admitirán a tramitación cesiones y demás transmisiones en la titularidad de cualquier local mientras existan deudas pendientes por la tasa regulada en la presente Ordenanza Fiscal. No obstante, sí podrá tramitarse la baja de la concesión sin perjuicio de las deudas que pueda tener contraídas el concesionario con el Ayuntamiento o con terceros hasta ese momento, así como cualquier obligación derivada de su condición como adjudicatario de dicho puesto; no suponiendo la concesión de esta baja, motivo para eximir al adjudicatario del cumplimiento de cualquiera de estas obligaciones y/o responsabilidades.”

El apartado 1 del artículo 7, queda redactado de la siguiente forma:

“1 Tendrán una bonificación del 75 por 100 de la tarifa los adjudicatarios que provengan del antiguo Mercado Municipal de Abastos. Dicha bonificación no se aplicará a nuevas adjudicaciones o cambios de titular, con la excepción de las cesiones o transmisiones que tengan lugar de padres a hijos, o viceversa y entre cónyuges cuando lo sean por actos intervivos y entre las mismas personas antes citadas o herederos, en los casos de mortis causa.”

ORDENANZA FISCAL Nº 25 REGULADORA DE LA TASA POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA EN LAS VÍAS PÚBLICAS MUNICIPALES

El artículo 2 queda redactado de la siguiente forma:

“Constituye el hecho imponible de esta Tasa el estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas del municipio del Alcalá de Henares, en los horarios y dentro de las zonas determinadas por la Ordenanza de Movilidad y Transporte Urbano Sostenible y su desarrollo a través la Junta de Gobierno Local.”

El artículo 4 queda redactado de la siguiente forma:

“1. La cuota tributaria de la tasa regulada en esta Ordenanza fiscal será la fijada en las tarifas siguientes en función del tiempo de estacionamiento:

TIEMPO (MIN)	IMPORTE
30	0,75 €
35	0,80 €
40	0,85 €
45	0,90 €
50	0,95 €
55	1,00 €
60	1,05 €

TIEMPO (MIN)	IMPORTE
195	4,15 €
200	4,30 €
205	4,45 €
210	4,60 €
215	4,75 €
220	4,90 €
225	5,05 €

TIEMPO (MIN)	IMPORTE
65	1,15 €
70	1,25 €
75	1,35 €
80	1,45 €
85	1,55 €
90	1,65 €
95	1,75 €
100	1,85 €
105	1,95 €
110	2,05 €
115	2,15 €
120	2,25 €
125	2,35 €
130	2,45 €
135	2,55 €
140	2,65 €
145	2,75 €
150	2,85 €
155	2,95 €
160	3,10 €
165	3,25 €
170	3,40 €
175	3,55 €
180	3,70 €
185	3,85 €
190	4,00 €

TIEMPO (MIN)	IMPORTE
230	5,20 €
235	5,40 €
240	5,60 €
245	5,80 €
250	6,00 €
255	6,20 €
260	6,40 €
265	6,60 €
270	6,85 €
275	7,10 €
280	7,35 €
285	7,60 €
290	7,85 €
300	8,10 €
305	8,35 €
310	8,60 €
315	8,85 €
320	9,10 €
325	9,35 €
330	9,60 €
335	9,90 €
340	10,20 €
345	10,50 €
350	10,80 €
355	11,10 €
360	11,40 €

2. En el caso de denuncia por exceder el tiempo de estacionamiento correspondiente al importe abonado de acuerdo al tique obtenido, el importe de la denuncia será:

- o Durante los primeros 30 minutos de exceso: 4 €.
- o A partir de los 30 minutos de exceso y hasta 1 hora de exceso: 8 €.

En el caso de denuncia por carecer de tique de estacionamiento, el importe de esta será:

- o Durante los primeros 30 minutos desde la formulación de la denuncia: 8 €.
- o A partir de los 30 minutos y hasta 1 hora desde la formulación de la denuncia: 16 €.
- o A partir de 1 hora desde la formulación de la denuncia: implicará multa por infracción de aparcamiento, con el importe correspondiente a la misma regulado en la normativa vigente de aplicación, que podrá reducirse por pronto pago de acuerdo a la misma.

No se aplicarán los mencionados importes a las denuncias emitidas por aparcamiento fuera del horario de estacionamiento regulado en plazas de carga y descarga sin la previa autorización, que conllevarán multa por infracción de aparcamiento, con el importe correspondiente a la misma regulado en la normativa vigente de aplicación.

3. Para las plazas de los aparcamientos disuasorios, las tarifas a aplicar serán un 25% de las estipuladas para las plazas de estacionamiento regulado convencional, aplicándose igualmente las bonificaciones, exenciones o penalizaciones recogidas para estas.”

Las letras d), e), g), h), i) y j) del artículo 5 quedan redactadas de la siguiente forma:

d) Los vehículos en servicio oficial, debidamente identificados, propiedad de Organismos del Estado, Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales, que estén destinados directa y exclusivamente a la prestación de los servicios públicos de su competencia, cuando estén realizando tales servicios y con previa autorización por el ayuntamiento.

e) Los vehículos de representaciones diplomáticas acreditadas en España, externamente identificados con placas de matrículas diplomáticas, a condición de reciprocidad, y con previa autorización por el ayuntamiento.

g) Los vehículos turismos de propiedad y servicio particular, excluyendo los dedicados a alquiler, con distintivo ambiental “0” que deberán llevar expuesto de forma visible, en la manera establecida en el apartado 1 del artículo Único de la Resolución de 13 de abril de 2019 de la Dirección General de Tráfico.

h) Los residentes autorizados para la zona de estacionamiento que le corresponde por su domicilio.

i) El horario de estacionamiento limitado será el siguiente:

Días laborables: de 9 a 14 horas y de 16 a 20 horas.

Sábados: de 9 a 14 horas.

Festivos: No sujeto.

El horario podrá ser modificado conforme a lo previsto en la Ordenanza de Movilidad y Transporte Urbano Sostenible y su desarrollo a través la Junta de Gobierno Local.”

El artículo 6 queda redactado de la siguiente forma:

“1. El devengo y la obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza Fiscal nacen en el momento de aparcar el vehículo.

2. El pago de la tasa se realizará abonando la Tasa en las máquinas expendedoras de recibos instaladas en las zonas al efecto, así como también a través de las aplicaciones móviles disponibles.

3. El tiempo máximo de estacionamiento será de 6 horas, permitiéndose un exceso de hasta 60 minutos que deberá ser abonado conforme a las tarifas señaladas en el artículo 4.2.

A partir de las seis horas de estacionamiento de un vehículo en una misma zona, con el mismo o distintos tickets, no estará permitida la continuidad de su estacionamiento en dicha zona, siendo objeto de denuncia por superar el tiempo permitido.

Se permitirá estacionar durante más de seis horas sin ser objeto de sanción únicamente en el caso de que el vehículo cambie de zona de estacionamiento y haya transcurrido al menos una hora desde la hora de finalización de su estacionamiento en la zona anterior.

Los vehículos autorizados (incluidos los de residentes autorizados) quedan exentos de la aplicación de tarifas y limitación horaria de seis horas, pudiendo estacionar con carácter gratuito en la zona regulada correspondiente a su domicilio sin limitación alguna en lo que a horas de estacionamiento respecta.

4. El Ayuntamiento aprobará los modelos oficiales de distintivos y de recibos de estacionamiento, bien para residentes, bien para estacionamientos limitados en tiempo.”

El párrafo segundo del artículo 8 queda redactado de la siguiente forma:

“Las infracciones que se produzcan se sancionarán de acuerdo con lo dispuesto en la Ordenanza de Movilidad y Transporte Urbano Sostenible, el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación y el Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento sancionador en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.”

ORDENANZA FISCAL Nº 27 REGULADORA DE LA TASA POR LA REALIZACIÓN DE ANÁLISIS QUÍMICOS, BACTERIOLÓGICOS Y CUALESQUIERA OTROS DE NATURALEZA ANÁLOGA REALIZADOS POR LOS SERVICIOS DE LABORATORIO MUNICIPAL

La letra A.-Epígrafes Sección Físico-Química Aire del artículo 6, queda redactado de la siguiente forma:

C.- EPÍGRAFES SECCIÓN FÍSICO-QUÍMICA AIRE		
1.- AIRE		
EPIGRAFE	ENSAYO	PRECIO
C.1 RECUEENTO CON IDENTIFICACIÓN	PÓLENES, 25 tipos polínicos de obligado reconocimiento (Epígrafe C.1.1)	90,00 €
	PÓLENES 25 tipos Y UN GÉNERO DE ESPORAS (Epígrafe C.1.2)	95,00 €
	PÓLENES 25 tipos Y DOS GÉNEROS DE ESPORAS (Epígrafe C.1.3)	100,00 €

ORDENANZA FISCAL Nº 30 REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN

El apartado 2 del artículo 6, queda redactado de la siguiente forma:

“2. Tendrán una bonificación del 100 por 100 en la cuota de la tasa las personas con discapacidad.”

ORDENANZA FISCAL Nº 31 TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES EN LAS CIUDADES DEPORTIVAS MUNICIPALES

El texto de la Ordenanza queda redactado de la siguiente forma:

Nº	CONCEPTO	PRECIO
ABONADO ANUAL CON CARNÉ DESCUENTO (Tasa anual) (1)		
1	Abonado Familiar (pareja sin hijos o con hijos menores de 18 años y monoparental con hijos menores de 18 años)	68,40 €
2	Suplemento por cada hijo entre 18 y 25 años, ambos inclusive, dentro del abonado familiar	11,75 €
3	Abonado individual Adulto (desde 26 años)	55,90 €
4	Abonado individual Infantil/Joven (hasta 25 años inclusive)	18,00 €
5	Inscripción Familiar e individual Adulto (desde 26 años)	45,20 €
6	Inscripción individual Infantil/Joven (hasta 25 años inclusive)	32,55 €
PABELLÓN VAL - JUNCAL- ESPARTALES (2) Y GIMNASIO VAL		
7	Alquiler Mayores. Desde 19 años. (Hora)	39,15 €
8	Alquiler Menores. Hasta 18 años inclusive. (Hora)	15,45 €
9	Entrenamiento Concertado Mayores (Hora) (3) Cancha a lo ancho 10 € (compartida)	30,90 €
10	Entrenamiento Concertado Menores. Hasta juveniles inclusive (Hora) (3) Cancha a lo ancho 3 € (compartida)	10,30 €
11	Partido Concertado Mayores (Tiempo del encuentro) (3) Cancha a lo ancho 11 € (compartida)	36,05 €
12	Partido Concertado Menores. Hasta juveniles inclusive (Tiempo del encuentro) (3) Cancha a lo ancho 4 € (compartida)	14,40 €
13	Pabellones y Gimnasio Val; Actos y eventos especiales (Hora)	606,00 €
SALA MULTIACTIVIDAD VAL Y SALA DE JUDO VAL (Hora)		
14	Sala Multiactividad Val (Entidades con programación concertada) (Hora) Grupo 25 pax. Máximo	18,00 €
15	Sala de Judo (Entidades con programación concertada) (Hora). Grupo 20 pax. Máximo	18,00 €
16	Sala de Judo y Sala Multiactividad (sin programación concertada) (Hora).	39,15 €
PISTAS POLIDEPORTIVAS, PISTA HOCKEY Y PISTA PATINAJE DESCUBIERTAS (Hora)		
17	Alquiler Mayores. Desde 19 años. (Hora)	12,95 €
18	Alquiler Menores. Hasta 18 años inclusive. (Hora)	5,75 €
19	Entrenamiento Concertado Mayores (Hora) (3)	8,25 €
20	Entrenamiento Concertado Menores. Hasta juveniles inclusive (Hora) (3)	4,10 €
21	Partido Concertado Mayores (Tiempo del encuentro) (3)	10,30 €
22	Partido Concertado Menores. Hasta juveniles inclusive (Tiempo del encuentro) (3)	4,10 €
23	Utilización Centros Escolares en horario lectivo escolar	4,10 €
24	Luz Pista Polideportiva	5,05 €
25	Campos Vóley-Playa y Balonmano Playa (reserva/hora)	10,30 €
26	Campos Vóley-Playa Balonmano playa (Centros escolares o asociaciones) en Horario Escolar	4,10 €
TENIS Y FRONTÓN (Persona / Hora) (13)		
27	Abonado sin luz (mínimo 2 pax. /pista de tenis y frontón)	1,70 €
28	No abonado sin luz (mínimo 2 pax. /pista de tenis y frontón)	2,50 €
29	Pista Central abonado sin luz (mínimo 2 pax. /pista)	2,15 €
30	Pista Central no abonado sin luz (mínimo 2 pax. /pista)	2,70 €
31	Bono abonado (20 horas)	27,20 €
32	Bono No abonado (20 horas)	40,40 €
33	Hora luz Tenis y Frontón	3,50 €
34	Hora luz Pista Central Tenis	4,30 €
35	Mayores de 65 años y personas con discapacidad (con documento acreditativo): Pistas tenis y frontón	1,95 €
36	Mayores de 65 años y personas con discapacidad (con documento acreditativo): Pista Central Tenis	2,25 €
TENIS TIERRA BATIDA (Persona/Hora)		
37	Abonado sin luz (mínimo 2 pax. /pista) de lunes a viernes no festivos hasta las 16:00	3,05 €
38	No Abonado sin luz (mínimo 2 pax. /pista) de lunes a viernes no festivos hasta las 16:00	4,10 €
39	Abonado sin luz (mínimo 2 pax. /pista) de lunes a viernes desde las 16:00 y sábados, domingos y festivos todo el día	5,15 €
40	No Abonado sin luz (mínimo 2 pax. /pista) de lunes a viernes desde las 16:00 y sábados, domingos y festivos todo el día	6,15 €
41	Hora luz Pista Tenis de tierra batida	3,50 €
FRONTÓN PEQUEÑO VAL Y FRONTENIS JUNCAL (Persona / Hora)		
42	Frontenis Abonado sin luz (mínimo 2 pax/pista) o entrenamientos y encuentros concertados (min. 2 pax/pista)	GRATIS
43	Frontenis no Abonado sin luz (mínimo 2 pax/pista) · No Abonado individual joven, menores de 25 años inclusive, con reserva o con adulto: 0,75 €	1,55 €
44	Hora luz Frontenis	2,20 €
45	Bono No Abonado (20 horas)	19,55 €
PÁDEL CDM		
46	Pista Hora (mínimo 2 pax. /pista)	8,25 €
47	Pista 1h y 30 min (mínimo 2 pax. /pista)	12,40 €
48	Bono Pista de Pádel (10 usos de 1 hora)	65,95 €
49	Bono Pista de Pádel (10 usos de 1h. y media)	99,00 €
50	Hora luz pádel	3,30 €
CAMPOS DE FÚTBOL DE TIERRA (Hora)		
51	Alquiler Mayores. Desde 19 años. (Hora)	10,30 €
52	Alquiler Menores. Hasta 18 años inclusive. (Hora)	5,15 €
53	Hora Luz campos de fútbol de tierra	5,05 €

Nº	CONCEPTO	PRECIO
PISTA DE ATLETISMO (Hora) (Espacio compartido con otras entidades)		
54	Entrenamientos atletismo Centros o Entidades No Escolares, Temporada sin luz, (por grupo hasta 25 pax.)	20,55 €
55	Entrenamientos ATL, Centro escolares, sin luz (por hora)	5,15 €
56	Entrenamientos ATL, concertados Centro escolares, sin luz (por hora)	4,10 €
57	Hora Luz Pista de Atletismo	6,30 €
58	Utilización pista de atletismo abonados CDM	GRATIS
59	Utilización pista de atletismo no abonados	1,00 €
VELÓDROMO (Hora)		
60	Entrenamientos Velódromo temporada sin luz	51,00 €
61	Utilización Velódromo con reserva de espacio sin luz, (por grupo hasta 25 pax.)	101,30 €
62	Hora Luz Velódromo	5,05 €
FÚTBOL 7 HIERBA ARTIFICIAL		
63	Alquiler Mayores. Desde 19 años. (Hora)	39,15 €
64	Alquiler Menores. Hasta 18 años inclusive. (Hora)	15,45 €
65	Entrenamiento Concertado Mayores (Hora) (3)	30,90 €
66	Entrenamiento Concertado Menores. Hasta juveniles inclusive (Hora) (3)	7,50 €
67	Partido Concertado Mayores (Tiempo del encuentro) (3)	36,05 €
68	Partido Concertado Menores. Hasta juveniles inclusive (Tiempo del encuentro) (3)	14,40 €
69	Partido concertado Liga Cervantes de F7 (Tiempo del encuentro)	18,00 €
70	Hora Luz Campos	5,05 €
CAMPOS DE FÚTBOL 11 – DE HIERBA ARTIFICIAL		
71	Alquiler Mayores. Desde 19 años. (Hora)	78,35 €
72	Alquiler Menores. Hasta 18 años inclusive. (Hora)	30,90 €
73	Entrenamiento Concertado Mayores (Hora) (3) ½ cancha	30,90 €
74	Entrenamiento Concertado Menores. Hasta juveniles inclusive (Hora) (3) ½ cancha	9,00 €
75	Partido Concertado Mayores (Tiempo del encuentro) (3)	64,55 €
76	Partido Concertado Menores. Hasta juveniles inclusive (Tiempo del encuentro) (3)	24,70 €
77	Hora Luz Campos	5,05 €
PISCINAS DE VERANO VAL, JUNCAL y PARQUE O'DONNELL y CUBIERTAS DE VAL y JUNCAL		
78	Entrada individual Adulto (de 26 a 64 años inclusive)	4,60 €
79	Entrada individual Joven (de 18 a 25 años inclusive)	3,05 €
80	Entrada individual Infantil (de 3 a 17 años inclusive, acompañado de un mayor de edad)	2,55 €
81	Entrada individual Abonado Adulto (desde 26 años)	2,85 €
82	Entrada individual Abonado Joven (de 18 a 25 años inclusive)	1,85 €
83	Entrada individual Abonado Infantil y persona con discapacidad infantil con menos del 51 % (de 3 a 17 años inclusive, acompañado de un mayor de edad)	1,55 €
84	Entrada individual Familias Numerosas y Desempleados (6) (desde 18 años)	2,55 €
85	Entrada individual Menores de Familias Numerosas y Menores de Familias con todos sus miembros en situación de desempleo (6), (de 3 a 17 años inclusive, acompañado de un mayor de edad)	1,20 €
86	Entrada individual Mayores de 65 años (4) y personas con discapacidad desde 18 años con menos del 51 % de discapacidad y personas con discapacidad desde 18 años con más del 50 % que no estén empadronados en Alcalá de Henares	2,55 €
87	Bono 10 baños Adulto (desde 26 años)	37,10 €
88	Bono 10 baños Joven (de 18 a 25 años inclusive)	24,70 €
89	Bono 10 baños Infantil (de 3 a 17 años inclusive)	20,60 €
90	Bono 10 baños Abonado Adulto (desde 26 años)	23,05 €
91	Bono 10 baños Abonado Joven (de 18 a 25 años inclusive)	14,85 €
92	Bono 10 baños Abonado Infantil, (de 3 a 17 años inclusive). Persona con discapacidad infantil con menos del 51 % de discapacidad (5) de 3 a 17 años inclusive.	12,35 €
93	Bono 10 baños Mayores de 65 años (4) personas con discapacidad desde 18 años con menos del 51 % de discapacidad (5)	20,60 €
94	Bono 20 baños Adulto. (desde 26 años)	64,95 €
95	Bono 20 baños Joven (de 18 a 25 años inclusive)	43,30 €
96	Bono 20 baños Infantil. (de 3 a 17 años inclusive)	36,05 €
97	Bono 20 baños Abonado Adulto. (desde 26 años)	40,40 €
98	Bono 20 baños Abonado Joven (de 18 a 25 años inclusive)	25,95 €
99	Bono 20 baños Abonado Infantil (de 3 a 17 años inclusive) y personas con discapacidad con menos del 51 % de discapacidad de (de 3 a 17 años inclusive) (5)	21,65 €
100	Bono 20 baños Mayores de 65 años (4) y personas con discapacidad desde 18 años con menos del 51 % de discapacidad (5)	36,05 €
101	Utilización hora calle, grupo máx. 15 pax. (Piscina grande 6 calles máx. 15 pax. Por calle) (Piscina pequeña 3 calles, máx. 10 pax. Por calle)	39,10 €
102	Personas con discapacidad con más del 50% de discapacidad. (5). Empadronados en Alcalá de Henares. Esta tasa sólo será para entradas individuales en piscina deportiva y de enseñanza. Si necesitan un acompañante, obligatoriamente mayor de edad, éste deberá permanecer a su lado, en todo momento, como ayuda a la persona con discapacidad.	GRATIS
UTILIZACIÓN VESTUARIOS Y AULAS		
103	Utilización individual de vestuario colectivo para aseo personal y/o ducha (solo en C.D. Val de L a V de 9:00 a 14:00)	1,00 €
104	Utilización Aulas (grupo máx. 20 pax. /por hora)	9,95 €
CAMPAÑA DE NATACIÓN (VERANO)		
105	Escolares (con Seguro de Accidente)	42,10 €
106	Adultos (con Seguro de Accidente)	70,40 €

Nº	CONCEPTO	PRECIO
ACTIVIDAD 3ª EDAD (INST. GRUPO / HORA / MES) JUNTAS MUNICIPALES DE ALCALÁ		
107	Natación con Docencia	287,80 €
108	Actividades Sala	61,05 €
GIMNASIA DE MANTENIMIENTO		
109	2 días/semana abonado / trimestre	48,15 €
110	2 días/semana no abonado / trimestre	70,75 €
PILATES		
111	1 día / semana - No abonado	20,60 €
112	1 día / semana - Abonado	15,45 €
113	2 días / semana - No abonado	41,20 €
114	2 días / semana - Abonado	30,90 €
CURSOS NATACIÓN PARA MENORES HASTA 14 AÑOS INCLUSIVE (PISCINA CUBIERTA)		
115	1 día/semana abonado / trimestre menores	21,75 €
116	1 día/semana no abonado / trimestre menores	32,35 €
117	2 días/semana abonado / trimestre menores	41,60 €
118	2 días/semana no abonado / trimestre menores	63,45 €
119	Natación Colegios, por sesión / semana/niño/trimestre	23,00 €
CURSOS NATACIÓN PARA ADULTOS DESDE 15 AÑOS (PISCINA CUBIERTA)		
120	1 día/semana abonado / trimestre adulto	23,55 €
121	1 día/semana no abonado / trimestre adulto	35,60 €
122	2 días/semana abonado / trimestre adulto	47,60 €
123	2 días/semana no abonado / trimestre adulto	71,15 €
ACTIVIDAD ESPECÍFICA EMBARAZADAS (PISCINA CUBIERTA)		
124	2 día/semana abonado / mes	15,85 €
125	2 días/semana abonado / mes	23,85 €
INSCRIPCIONES ACTIVIDADES PROPIAS		
126	Reserva inscripciones actividades propias	5,30 €
INSTALACIÓN DEL ENSANCHE PÁDEL		
127	Hora de Utilización instalación	7,05 €
128	Hora Luz	2,40 €
INSTALACIÓN DEL ENSANCHE PISTAS POLIDEPORTIVAS Y BALONCESTO (por hora con reserva de campos)		
129	Mayores. Desde 19 años	8,25 €
130	Menores. Hasta 18 años inclusive	4,10 €
131	Hora Luz	4,10 €
PISTAS POLIDEPORTIVAS CUBIERTAS CDM VAL (por pista y hora)		
132	Alquiler Mayores. Desde 19 años (Hora)	25,75 €
133	Alquiler Menores. Hasta 18 años inclusive (Hora)	15,45 €
134	Entrenamiento Concertado Mayores (Hora) (3)	18,50 €
135	Entrenamiento Concertado Menores. Hasta juveniles inclusive (Hora) (3)	10,30 €
136	Partido Concertado Mayores (Tiempo del encuentro) (3)	20,60 €
137	Partido Concertado Menores. Hasta juveniles inclusive (Tiempo del encuentro) (3)	12,35 €
138	Luz de pistas polideportivas cubiertas, por hora	5,05 €
EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS		
140	Certificaciones sin informe (por cada folio)	8,50 €
ABONO MULTIDEPORTE ALCALA, tasa mensual (8) y (9)		
141	Abono multideporte general adultos (de 26 a 64 años inclusive)	46,50 €
142	Abono multideporte general mayores (desde 65 años)	32,55 €
143	Abono multideporte general joven (de 18 a 25 años inclusive)	32,55 €
144	Abono multideporte general infantil (de 3 a 17 años inclusive)	11,63 €
145	Abono multideporte general familia. Parejas regularizadas con/sin hijos menores y monoparentales. Válido para un máximo de 3 hijos hasta 25 años inclusive. El cuarto hijo y posteriores, tasa mensual de 17,10 €.	68,36 €
146	Abono multideporte reducido general adultos (de 26 a 64 años inclusive)	34,90 €
147	Abono multideporte reducido general mayores (desde 65 años)	24,10 €
148	Abono multideporte reducido general joven (de 18 a 25 años inclusive)	24,10 €
149	Abono multideporte reducido general familiar. Parejas regularizadas con/sin hijos menores y monoparentales. Válido para un máximo de 3 hijos hasta 25 años inclusive. El cuarto hijo y posteriores, tasa mensual de 12,80 €	51,30 €
150	Abono multideporte fin de semana adultos (de 26 a 64 años inclusive)	23,25 €
151	Abono multideporte fin de semana joven (de 18 a 25 años inclusive)	16,30 €
152	Inscripción de abono Adulto, Mayor, Familiar (desde 26 años)	43,85 €
153	Inscripción de abono Infantil/Joven (hasta 25 años inclusive)	31,60 €
CDM ESPARTALES ENTRADA INDIVIDUAL MULTIDEPORTE (7) y (10)		
154	Entrada individual Multiactividad adultos (de 26 a 64 años inclusive)	8,25 €
155	Entrada individual Multiactividad mayores (desde 65 años)	6,15 €
156	Entrada individual Multiactividad joven (de 18 a 25 años inclusive)	6,15 €

Nº	CONCEPTO	PRECIO
157	Entrada individual infantil (de 12 a 14 años inclusive). Solo para piscina deportiva/enseñanza e hidrotermal, obligatoriamente acompañados de un mayor de edad.	4,60 €
158	Entrada individual infantil (de 3 a 11 años inclusive). Solo para piscina deportiva y de enseñanza, obligatoriamente acompañados de un mayor de edad.	2,55 €
CDM ESPARTALES		
159	Tarjeta de accesos	2,05 €
160	Pulseras de accesos	5,15 €

- (1) No incluye los servicios del Abono Multideporte Alcalá ni la entrada individual multideporte Espartales.
- (2) Pabellón de Espartales. - Para jugar al Baloncesto o Voleibol el pabellón solo se alquilará a lo largo, para aquellos encuentros oficiales donde sea obligatorio y desde secretaria de la CDM.
- (3) Entrenamientos y partidos concertados: - Solo para peticiones a través de secretaria de la CDM y para entidades que deseen alquilar uno o varios espacios todas las semanas de la temporada (mínimo de octubre a mayo). El alquiler de 1/3 de pista solo puede hacerse con el requisito de ser entrenamientos o partidos de temporada. Deberán presentar cumplimentado en secretaria el modelo de solicitud de instalaciones. Información y modelo de ficha en WEB de CDM (www.alcalaesdeporte.ayto-alcaladehenares.es).
- (4) Mayores de 65 años. - para la adquisición de bonos en las taquillas de las instalaciones deberá tramitar previamente el carnet personal e intransferible en el Departamento de Inscripciones de la Casa del Deporte, donde acreditarán la edad a través del DNI. Para la adquisición de una entrada individual solo deberán presentar el DNI en taquilla.
- (5) Personas con discapacidad. - Para la adquisición de bonos o para el uso de la tasa de personas con discapacidad con más del 50 % de discapacidad (en ambos casos solo para empadronados en Alcalá de Henares) deberán solicitar el carnet, personal e intransferible de CDM, en el departamento de inscripciones de la Casa del Deporte. Deberán presentar la siguiente documentación: DNI, certificado de discapacidad y/o tarjeta de grado de discapacidad. En el caso de extranjeros deberán presentar, además, el documento de residencia en vigor o el NIE.
Para la adquisición de una entrada individual solo deberán presentar en taquilla el DNI y la tarjeta de discapacidad.
Si la persona con discapacidad necesita un acompañante deberá solicitarlo en el momento de tramitar su carnet personal en Inscripciones. Deberá presentar un justificante o certificado médico que motive esta necesidad. Estas personas no podrán acceder a las instalaciones si no van acompañadas.
El acompañante será obligatoriamente mayor de edad, podrá acceder a las piscinas de forma gratuita y deberá permanecer a su lado, en todo momento, como ayuda a la persona con discapacidad.
- (6) Familias Numerosas, desempleados, Familias con todos sus miembros en situación de desempleo. Solo para entradas individuales en piscinas. Para la utilización de esta tasa deberán los beneficiarios cumplir con la normativa prevista al efecto que se encuentra en los tabloneros de anuncios de las instalaciones.
- (7) En el baño turco y sauna no se permite el acceso a menores de 18 años. A la piscina Hidrotermal se puede acceder desde los 12 a los 14 años si se va acompañado de un adulto.
- (8) El abono multideporte incluirá también otros servicios e instalaciones de CDM Val, Juncal y piscinas de verano.
- (9) **Abono multideporte Alcalá general:** en Espartales de lunes a domingo y festivos en horario completo de apertura de las instalaciones
Abono multideporte general infantil reducido: el uso de la sala de musculación quedará excluido durante el siguiente horario: de 18.00 - 21.00 horas de lunes a viernes.
Abono multideporte Alcalá reducido: en Espartales de lunes a viernes, no festivos en horario de mañanas y hasta las 16,30; sábados domingos y festivos en horario completo de apertura de las instalaciones.
Abono multideporte Alcalá fin de semana: en Espartales desde las 15 horas del viernes y sábados, domingos y festivos en horario completo de apertura de las instalaciones.
- (10) Para la entrada individual Multideporte Espartales tendrán una reducción del 35%, las familias numerosas, personas con discapacidad desde el 33% y el acompañante si fuera necesario, desempleados, familias con todos sus miembros en situación de desempleo. Para la utilización de esta tasa deberán los beneficiarios cumplir los requisitos previstos al efecto que se encuentran en los tabloneros de anuncios de las instalaciones.
- (11) Las reservas de pistas de tenis, siempre y cuando estén disponibles, se pueden hacer en el mismo día. Prevalce la pista reservada con anterioridad.
- (12) Reducción del 95% de la tasa/precio público para clubes y entidades que desarrollan su actividad en la ciudad de Alcalá de Henares, presentando la siguiente documentación:
- Seguro de Responsabilidad Civil en vigor (objeto de su modalidad deportiva).
- Certificado de estar dado de alta en el registro de entidades deportivas de la Comunidad de Madrid.
- Documento que acredite la afiliación en la federación de la modalidad deportiva correspondiente en la Comunidad de Madrid; o estar inscritos en las competiciones deportivas escolares de Alcalá de Henares de la modalidad deportiva que desarrollan.
- Certificados de estar al corriente de pago de Seguridad Social, Agencia tributaria, Excmo. Ayto. de Alcalá de Henares y CDM.

La concejalía de Deportes podrá establecer convenios de colaboración con entidades, instituciones y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de las tasas, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquéllas, o los procedimientos de liquidación o recaudación.

Disposición final

Las presentes tarifas entrarán en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, y comenzarán a aplicarse a partir del 1 de enero de 2025, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

PRECIOS PÚBLICOS

Se modifica la denominación del Precio Público por utilización del Auditorio del Centro Sociocultural Gilitos que pasa a denominarse de la siguiente forma:

“PRECIO PUBLICO POR UTILIZACION DEL LABORATORIO DE CREACIÓN ALCALÁ-GILITOS”

El Anexo I Plan de Pago a la Carta, queda redactado de la siguiente forma:

ANEXO I**SEP. Sistema especial de pago
Términos y condiciones del SEP****a) Qué es el SEP- Pago a la carta:**

Con el objetivo de facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los ciudadanos, el Ayuntamiento establece un sistema especial para el pago de los recibos de padrón de determinados tributos de forma fraccionada en periodo voluntario de pago mediante el abono de entregas a cuenta, en los términos previstos en estas instrucciones, que además permitirá a quienes se acojan al mismo el disfrute de las bonificaciones previstas para los recibos domiciliados.

En definitiva, es un sistema especial de pago, prorrogable automáticamente, que permite pagar mediante domiciliación bancaria los principales tributos municipales, beneficiándose de la bonificación prevista para los recibos domiciliados.

b) Tributos que pueden incluirse en el SEP:

Podrán incluirse en el sistema especial de pago los recibos de padrón y las liquidaciones emitidas a consecuencia de un procedimiento de revisión, correspondientes a los siguientes tributos:

- Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana
- Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica
- Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica
- Tasa por Paso de Vehículos a través de las Aceras

Siempre a solicitud del interesado, el contribuyente podrá adherirse al SEP e incluir, algún, algunos o todos los tributos cuyos recibos de padrón estén a su nombre de los incluidos en el párrafo anterior.

El Ayuntamiento de Alcalá de Henares podrá aprobar la inclusión de otros tributos periódicos mediante Resolución del Órgano de Gestión Tributaria.

c) Modalidades de pago:

Hay tres modalidades de pago dentro del SEP- Pago a la Carta, debiendo elegir el contribuyente una única modalidad de pago, entre las siguientes:

- 9 cuotas (mensual): de febrero a octubre
- 4 cuotas (trimestral): febrero, mayo, julio y octubre
- 1 cuota (único): julio

d) Domiciliación del SEP:

La domiciliación del pago de los tributos objeto del SEP deberá realizarse en una única cuenta de una entidad bancaria, que se indicará directamente en el momento de la adhesión al sistema especial de pago.

Para su presentación se deberá aportar un ejemplar de algún documento bancario pues es necesario que el código cuenta corriente figure completo incluyendo el IBAN (Código Internacional de Cuenta Bancaria).

e) Bonificación a aplicar:

3% del importe principal del recibo de padrón, aprobado por Resolución del Órgano de Gestión Tributaria, con el límite de 300,00 euros por recibo.

f) Cargo en cuenta de las cuotas del SEP:

El Ayuntamiento pasará al cobro los días 11 de cada mes (o inmediato hábil posterior) los cargos de las cuotas del SEP en la cuenta facilitada por el contribuyente.

El importe mínimo de cada cuota deberá ser superior a 6,00 euros.

Si nos ha facilitado su dirección de correo electrónico, en los primeros días de cada mes de la modalidad de pago elegida, recibirá un mensaje comunicándole el importe y la fecha del cargo en cuenta del plazo a que se refiera.

Adhesión al SEP

g) Solicitud de adhesión al SEP:

La adhesión al SEP- Pago a la Carta siempre se realizará a solicitud del interesado, pudiendo existir sólo un único SEP a nombre de un contribuyente.

h) Documentación requerida para la adhesión al SEP:

- Solicitud de adhesión al SEP- Pago a la Carta (modelo 039). Podrá obtenerse en la página web del Ayuntamiento.
- Orden de domiciliación adeudo SEPA (modelo 035). Si el titular de la cuenta es diferente del titular de los recibos, el modelo 035 debe firmarse por el titular de la cuenta, aportando además fotocopia de su DNI.
- Documento acreditativo de la titularidad de la cuenta, siendo imprescindible que conste el IBAN.
- Fotocopia del DNI del titular de los recibos a incluir en el Pago a la Carta.
- Si actúa mediante persona autorizada: copia del DNI del autorizante y documento que acredite la autorización (modelo 031 bis).

i) Vías de tramitación para la adhesión al SEP:

Aportando la documentación requerida por alguna de las siguientes vías:

- Directamente en la Oficina de Atención al Contribuyente, Plaza de Cervantes nº 4, mediante cita previa, que puede solicitarse en la siguiente dirección: <https://citaprevia.ayto-alcaladehenares.es> o en el teléfono 918883300 extensiones 6805 y 6828. También podrá realizar este trámite presencialmente con cita previa en cualquiera de las Juntas Municipales de Distrito.
- Mediante correo electrónico: aportando la documentación requerida a: asistenciaintegral@ayto-alcaladehenares.es
- Mediante registro electrónico accediendo a la sede electrónica: <https://sede.ayto-alcaladehenares.es>, al apartado Catálogo de Trámites y seleccionando el trámite Pago a la Carta, siendo necesario poseer DNI electrónico o certificado digital.
- Mediante Registro presencial en cualquiera de las oficinas de registro del Ayuntamiento y Juntas Municipales de Distrito con cita previa, en otros registros oficiales mediante ventanilla única o en cualquier oficina de correos mediante correo administrativo.

j) Plazo de presentación para la adhesión al SEP:

Hasta el 21 de enero de cada año. Las solicitudes presentadas con posterioridad surtirán efectos en el siguiente ejercicio.

k) Concesión del SEP:

La solicitud debidamente cumplimentada se entenderá automáticamente concedida, produciendo sus efectos en función de la fecha de presentación de la misma, siempre y cuando se cumplan con los requisitos exigidos en esta instrucción.

l) Vigencia del SEP:

El interesado continuará adherido al SEP por tiempo indefinido y en la misma modalidad de pago, salvo cancelación de oficio del SEP por impago en los términos previstos en estas instrucciones o por orden expresa del contribuyente titular del SEP.

Funcionamiento del SEP

m) Modificaciones en SEP ya existentes:

La modificación de la cuenta corriente objeto del SEP podrá ser modificada hasta el día 25 del mes anterior a la del cargo correspondiente.

Se podrá modificar la modalidad de pago para el siguiente ejercicio hasta el 21 de enero del año siguiente o inmediato hábil posterior.

Podrá incluir y/o excluir objetos tributarios de su titularidad en su SEP durante toda la vigencia del SEP, regularizándose el importe de la cuota, en caso de que proceda.

Las modificaciones que requieran hacer los contribuyentes en el SEP al que se encuentren adherido podrán realizarse por las mismas vías de tramitación que para la adhesión y que se señaladas en el apartado i).

n) Simulación del SEP:

A finales de año, se remitirá a los contribuyentes adheridos al SEP que hayan facilitado un correo electrónico, una simulación de su sistema especial de pago para el ejercicio siguiente en base a los datos del ejercicio anterior, donde se indicará la información detallada de su SEP (objetos tributarios incluidos, cuenta de domiciliación, modalidad de pago, estimación de la cuota) a los efectos de revisión y comprobación.

o) Regularización de las cuotas del SEP:

El importe de las cuotas se realizará conforme a una estimación del importe de los tributos que tiene incluidos en su SEP, tomando como referencia las cuotas del año anterior. Las cuotas se actualizarán, si procede, a su importe definitivo, una vez estén aprobados los padrones de los tributos del año en curso.

p) Devolución bancaria de una cuota:

Si uno de las cuotas fuera devuelta por su entidad bancaria, podrá mantenerse adherido en el SEP, poniéndose en contacto con el Ayuntamiento, bien de forma presencial en la Oficina de Atención al Contribuyente o mediante correo electrónico: asistenciaintegral@ayto-alcaladehenares.es, al objeto de solicitar un documento de ingreso correspondiente a la cuota impagada, que deberá abonar hasta el día 25 del mismo mes (o inmediato hábil posterior).

q) Incidencia en los recibos incluidos en el SEP:

En caso de que haya que anular un recibo de los incluidos en el SEP por error no imputable al interesado, se excluirá del sistema especial de pago, procediéndose a anular el recibo de origen, y si debe emitirse una nueva liquidación, ésta se incluirá en el SEP en las mismas condiciones que los demás tributos, si los hubiere, si en el momento de emitirse la liquidación quedan plazos suficientes para su inclusión.

r) Aplicación final del SEP:

Transcurrido el plazo legalmente establecido para las devoluciones bancarias, a partir del 11 de diciembre del ejercicio correspondiente se realizará la aplicación final de cobros del SEP, salvo los acogidos a la modalidad de pago único (julio), que se aplicarán a partir del 11 de septiembre.

La aplicación final de cobros consistirá en aplicar el importe de las cuotas o entregas a cuenta abonadas, en función de la modalidad de pago, a el importe definitivo de los recibos incluidos en el sistema especial de pago, pudiendo darse las siguientes situaciones:

- Si el importe ingresado por las cuotas del SEP es mayor al importe de los recibos incluidos en el Plan: se genera un derecho de devolución a favor del titular del SEP,

al haberse producido un exceso de pago, procediendo la Administración a su devolución de oficio mediante transferencia bancaria.

- Si el importe ingresado por las cuotas del SEP es menor al importe de los recibos incluidos en el Plan: el contribuyente tendrá deuda en periodo ejecutivo con un recargo del 5%, en relación a los tributos incluidos en el SEP, que no hayan sido aplicados en su totalidad con las entregas a cuenta abonadas.
- Si el importe ingresado por las cuotas del SEP es igual al importe de los recibos incluidos en el Plan, el contribuyente se encuentra al corriente de pago, por lo que dichos recibos se encuentran en situación de cobrados en periodo voluntario de pago.

s) Motivos de baja o cancelación del SEP:

- Incumplimiento de pago y baja de oficio en el SEP:
Si se efectúa la devolución bancaria de tres cuotas del SEP por parte del interesado y no se regulariza dicha situación en los plazos establecidos en el apartado p), se procederá a realizar la cancelación de oficio del SEP por parte de esta Administración.
De esta forma, el interesado quedará excluido del sistema especial de pago, tanto para el ejercicio en curso como para los siguientes, salvo que solicite de nuevo la adhesión al SEP.
- A solicitud del interesado, por su autorizado o representante, con la debida acreditación, en cualquier momento de la vigencia del SEP.

t) Efectos de la baja o cancelación del SEP:

- Los tributos incluidos en el SEP se mantendrán domiciliados en la cuenta que se designó para la inclusión en el sistema especial de pago, salvo instrucción expresa en contra del interesado.
- Si ha finalizado el periodo voluntario de pago del recibo o recibos objeto de la baja, se iniciará el periodo ejecutivo.

MAS INFORMACIÓN SOBRE EL SEP

1. Presencial: Oficina de Atención al Contribuyente- Concejalía de Hacienda. Plaza de Cervantes, 4
2. Telefónica: 91 888 33 00. Extensiones:6805-6828
3. Por correo electrónico: asistenciaintegral@ayto-alcaladehenares.es
4. En las Juntas Municipales de Distrito:
 - Junta I. Calle Navarro y Ledesma, 1 (Quinta de Cervantes). 91888 33 00. Extensiones: 3102-3122
 - Junta II: Avenida Reyes Católicos, 9. 91 879 79 51
 - Junta III: Paseo de los Pinos, 1. 91 881 06 65
 - Junta IV: Calle Octavio Paz, 15. 91 830 55 75
 - Junta V: Calle Cuenca, 1. 91 888 11 64

ANEXO II CALLEJERO MUNICIPAL

Incluir las siguientes calles, con la categoría que se indica:

GLORIETA DEL EJÉRCITO DEL AIRE ESPAÑOL	Categoría 4
CALLE JUANA DE CASTILLA	Categoría 4
CALLE VARIA	Categoría 4
PLAZA CLARA CAMPOAMOR	Categoría 4
CALLE TORIJA	Categoría 5
CALLE CARMEN MARTIN GAITE	Categoría 4
ROTONDA FUNCIONARIOS DE PRISIONES	Categoría 2
PASEO ROSALIND FRANKLIN	Categoría 4
CALLE AVIÓN PLUS ULTRA	Categoría 4
PARQUE COMANDANTE AYO GARVALENA	Categoría 4
CALLE ESCUADRILLA ELCANO	Categoría 4
CALLE AVION JESUS DEL GRAN PODER	Categoría 4
CALLE MARIA SALUD BERNALDO DE QUIROS	Categoría 4
CALLE HEROES DEL AVION PLUS ULTRA	Categoría 4
PARQUE AMELIA EARHART	Categoría 4
LUGAR ARQUITECTO MARTIN PASTELLS Y PAPELL	Categoría 4
PARQUE HUERTO DE LOS LEONES	Categoría 4
GLORIETA DE SAN JUAN BOSCO	Categoría 3
CALLE MAGDALENO GARCIA-ALCALA	Categoría 4
CALLE JESUS PAJARES	Categoría 4

Eliminar la siguiente calle

CALLE WWW	Categoría 6
-----------	-------------

Publíquese en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID para general conocimiento.

Alcalá de Henares, a 23 de diciembre de 2024.—El tesorero, Jaime Álvarez de Toledo Jaén.

(03/21.362/24)

